



Cinvestav

**“REGLAMENTO PARA EL USO
DE BICICLETAS Y TRICICLOS
PARA UNIDAD ZACATENCO”**



Cinvestav

REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

ÍNDICE

I.- Justificación.

II.- Objetivo.

III.- Marco Jurídico.

IV.- Ámbito de Competencia y Aplicación.

V.- Del Reglamento.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I Disposiciones generales.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE OPERACIÓN DEL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

Capítulo II Vialidad y circulación.

Capítulo III Estacionamientos.

Capítulo IV Entrada / salida del Cinvestav.

Capítulo V Daños causados a terceros y/o por terceros.

Capítulo VI Del uso de las bicicletas

Capítulo VII De la revisión del Reglamento para Uso de Bicicletas y Triciclos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

I.- JUSTIFICACIÓN

El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional tiene como funciones principales la investigación científica y tecnológica y la formación de Maestros y Doctores en ciencia. Para ello cuenta con un extenso número de laboratorios, instalaciones especiales, talleres, aulas, auditorios, salas de seminarios, todos ellos equipados y operando en forma continua, en jornadas extensas e inclusive ininterrumpidamente, por estas razones y derivado del número de alumnos, docentes y área usuaria que se traslada en el interior de este Centro, se ha tenido un crecimiento exponencial del uso de bicicletas que transitan o permanecen estacionadas en la vialidad interna del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y por razones de seguridad y funcionalidad, es necesario que la comunidad, cuente con una normatividad en materia de uso y tránsito de bicicletas y triciclos en aras de coexistir y tener una vialidad eficiente, óptima y organizada para su uso; por ello esta Dirección General tiene a bien emitir las siguientes disposiciones reglamentarias en el uso de bicicletas y triciclos.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

II.- OBJETIVO

El presente Reglamento se integra con el objetivo de establecer la regulación y criterios de ingreso y uso de bicicletas y triciclos dentro de las instalaciones del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, de una manera eficiente y segura, atendiendo disposiciones en materia de seguridad, vialidad, circulación y reglamentación administrativa, en aras de salvaguardar la integridad de su personal laboral y visitantes, así como, para resguardar los intereses y patrimonio de la Institución, puntualizando y enfatizando las siguientes premisas:

- ✓ El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las políticas de operación y seguridad en el uso de bicicletas y triciclos dentro de las instalaciones de la Unidad Zacatenco.
- ✓ Dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

III.- MARCO JURÍDICO.

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- ✓ Ley Federal de Procedimientos Administrativos.
- ✓ Ley General de Responsabilidades Administrativas
- ✓ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- ✓ Código Civil Federal.
- ✓ Código de Procedimientos Civiles.
- ✓ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto de Creación del Centro de Investigación y de Estudios avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- ✓ Reglamento General de Seguridad y Salud en el Trabajo.

IV.- ÁMBITO DE COMPETENCIA Y APLICACIÓN.

La Secretaría Administrativa a través de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento, en correlación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar y hacer valer este Reglamento para efectos administrativos, por lo cual, el presente Reglamento para el uso de Bicicletas y triciclos, son de carácter obligatorio para el Titular del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, a toda la comunidad, sus trabajadores, docentes, alumnos, administrativos, y en particular a todos aquellos que acceden y circulan con bicicletas y triciclos en las vialidades de la Unidad Zacatenco.



Cinvestav

REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

V.- DEL REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de seguridad para regular el tránsito de bicicletas y triciclos dentro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. (Unidad Zacatenco)

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia general y obligatoria para toda la comunidad del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, y en particular para todos aquellos que acceden y circulan con bicicletas y triciclos.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Acta de Hechos:** Escrito en el cual se da cuenta de lo sucedido, tratado o pactado en oportunidad de cualquier circunstancia que lo amerite.
- **Autoridad:** Personal facultado para ejercer mando y toma de decisiones dentro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- **Bicicleteros:** Área asignada para el estacionamiento de las bicicletas.
- **Carta Bajo Protesta de Decir Verdad:** Documento cuya finalidad es la de manifestar como verdadera nuestra declaración personal.
- **Cinvestav:** Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- **Ciclista:** Persona que lleva a cabo la conducción de la bicicleta.
- **Comunidad:** Todo aquel miembro del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados. (trabajadores, investigadores, alumnos, docentes, proveedores, y visitantes)
- **Intersecciones:** Lugares donde se unen o convergen dos o más vías de la vialidad interna.
- **Lineamientos:** Documento que regirá el uso de bicicletas y triciclos dentro de las instalaciones de Centro.
- **Lugar Prohibido:** Espacio físico reservado, vial o peatonal destinado a un servicio.



Cinvestav

REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

- **Obstaculización:** Cualquier objeto físico que impida o dificulte la circulación en la vialidad interna.
- **Peatón:** Persona que transita caminado dentro del Cinvestav.
- **Personas con capacidades diferentes:** Personas con discapacidad o movilidad limitada.
- **Servidor Público:** Los funcionarios, empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal (Art. 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- **Vialidad Interna:** Tramos delimitados para la circulación de vehículos, motocicletas, bicicletas y triciclos dentro del Cinvestav.
- **Vigilantes;** Personal de seguridad interna y elementos de la Policía Bancaria Industrial.

Artículo 4.- Es autoridad competente para la aplicación del presente reglamento la Subdirección de Servicios y Mantenimiento y vigilantes.

Artículo 5.- Los vigilantes deberán estar pendientes de cualquier falta, elaborar los reportes correspondientes cuando sea el caso y entregarlos a la Subdirección de Servicios y Mantenimiento (Anexo 1).

Artículo 6.- Para la aplicación del presente reglamento los vigilantes tienen la facultad de:

- a) Negar el acceso con bicicleta al Cinvestav, cuando exista una instrucción, resultado de reportes de indisciplina.
- b) En caso de requerirse, podrá solicitar identificación a los ciclistas.
- c) Solicitar al ciclista reubicar su bicicleta en el espacio correspondiente para ello.
- d) Cuando considere pertinente o se presente alguna situación particular, podrá solicitar al ciclista que baje de la bicicleta.

Artículo 7.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Secretaría Administrativa a través del Subdirector de Servicios y Mantenimiento de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 8.- Las bicicletas y triciclos son un medio de transporte, cuyo único fin es facilitar la movilidad dentro del Cinvestav. Queda estrictamente prohibido usarlas para fines recreativos o de otra índole.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

Artículo 9.- Al circular en bicicleta o triciclo por la vialidad interna del Cinvestav, se acepta automáticamente el presente reglamento.

Artículo 10.- El desconocimiento del presente reglamento, no exime de responsabilidad alguna al ciclista, aunado a una posible sanción.

TÍTULO SEGUNDO.

NORMAS DE OPERACIÓN DEL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

CAPÍTULO II VIALIDAD Y CIRCULACIÓN.

Artículo 11.- La velocidad máxima de circulación dentro de la vialidad interna del Cinvestav, no deberá rebasar los 10 km/h.

Artículo 12.- El horario de uso de las bicicletas o triciclos dentro del Cinvestav, será de 6:00 a 22:00 horas, todos los días de la semana, incluyendo días festivos.

Artículo 13.- Los ciclistas que transiten por la vialidad interna del Cinvestav, deberán hacerlo en el sentido marcado para la circulación; los peatones y personas con capacidades diferentes, tendrán siempre derecho de preferencia de paso.

Artículo 14.- El ciclista deberá circular por la vialidad interna del Cinvestav, la cual es compartida con triciclos, motocicletas y vehículos, respetar las señales de tránsito, así como, las indicaciones de cualquier vigilante.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido hacer uso de las bicicletas y triciclos por andadores, banquetas, áreas verdes y cualquier otra reservadas para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 16.- Las bicicletas y triciclos son de uso exclusivo para un solo ciclista, por lo que queda prohibido llevar abordo a otra persona.

Artículo 17.- Queda prohibido transportar objetos que disminuyan su visibilidad o los incomoden en la conducción.

Artículo 18.- El peatón y personas con capacidades diferentes, tienen prioridad en las intersecciones, así como el ciclista tiene prioridad sobre las motocicletas y automóviles que circulan en la vialidad interna del Cinvestav.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

Artículo 19.- Si se conduce en la noche, los ciclistas deberán llevar prendidas: una luz blanca en la parte delantera y una luz roja en la parte trasera de la bicicleta.

Artículo 20.- Es obligatorio para el ciclista el uso de casco como medida de seguridad.

Artículo 21.- Cuando por necesidades del servicio se requiera transportar material de un edificio a otro y en horario laboral de 7:00 a 18:00, únicamente los triciclos de servicio podrán circular por las áreas peatonales.

Artículo 22.- Cuando por necesidad se requiera rebasar algo que este obstaculizando la vialidad interna, el ciclista deberá bajar la velocidad, hacer una advertencia y utilizar el carril libre a la izquierda.

Artículo 23.- Por seguridad, evitar el uso de aparatos que representen un distractor (audífonos, teléfonos celulares, etc)

“QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE PERSONAS AJENAS AL CINVESTAV O MENORES DE EDAD CONDUZCAN BICICLETAS O TRICICLOS DENTRO DEL CENTRO”.

CAPÍTULO III ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 24.- Después del horario establecido 7:00 a 18:00, las bicicletas y triciclos que son propiedad del Centro, deberán ser estacionadas en los bicicleteros correspondientes. Los ciclistas, una vez terminada su labor y/o actividades deberán retirarse junto con su bicicleta.

Artículo 25.- Los ciclistas, tienen la obligación de usar una cadena con candado para asegurar su bicicleta y ubicarla en los bicicleteros destinados para ellos.

Artículo 26.- Queda prohibido dejar las bicicletas fuera de los bicicleteros. Si se encuentra una bicicleta en un lugar prohibido, ésta será retenida, quedando bajo el resguardo de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento.

Artículo 27.- Las bicicletas, no podrán pernoctar en el Cinvestav.

Artículo 28.- Cuando se detecten bicicletas que han permanecido varios días dentro del Cinvestav, éstas serán retiradas y quedaran bajo el resguardo de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

Artículo 29.- En caso de que, por causas de fuerza mayor la bicicleta tenga que permanecer en el centro por un periodo mayor a 24 horas; el ciclista deberá elaborar una justificación, la cual deberá ser dirigida a la Subdirección de Servicios y Mantenimiento.

Dicha justificación será sometida a la aprobación del Secretario Administrativo del Cinvestav.

CAPÍTULO IV ENTRADA / SALIDA DEL CINVESTAV.

Artículo 30.- Los ciclistas deberán registrar su bicicleta en la Subdirección de Servicios y Mantenimiento. Esta acción se deberá hacer cada vez que la cambie.

Artículo 31.- La entrada/salida del Cinvestav se deberá hacer por las puertas de acceso 1 y 3.

Artículo 32.- Invariablemente y de forma personal el ciclista, se deberá registrar entrada/salida, sin importar la hora ni el día.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido ingresar al Cinvestav cualquier otro tipo de bicicleta que no sea para su movilidad y que no esté registrada previamente.

CAPÍTULO V DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O POR TERCEROS.

Artículo 34.- El ciclista acepta y reconoce que el Cinvestav, no es, ni será responsable por:

- a) Robo total o parcial de la bicicleta o de bienes dejados en ella.
- b) Daños mecánicos de cualquier índole.
- c) Daños sufridos en la bicicleta a consecuencia de temblores o terremotos, inundaciones, incendios, alborotos populares o cualquier otro ajenos al Centro.
- d) Daños ocasionados a: peatones, automovilistas y/o automóviles, por el no cumplimiento del preste reglamento.
- e) Cualquier otra acción relacionada o que derive del uso de la bicicleta dentro del Cinvestav.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

CAPÍTULO VI DEL USO DE LAS BICICLETAS.

Artículo 35.- A toda la comunidad del Cinvestav que se encuentre dentro de las instalaciones se obliga a seguir los siguientes lineamientos internos para el uso de las bicicletas en las vialidades del CINVESTAV.

- I. Cualquier servidor público adscrito a la Unidad Zacateco que desee ingresar al Cinvestav con bicicleta, deberá registrarla en la Subdirección de Servicios y Mantenimiento.
- II. Para el registro el servidor público, deberá presentar una identificación y copia de la factura.
- III. En caso de no contar con la factura, deberá firmar una carta donde manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad, que la bicicleta es de su propiedad.
- IV. Cuando el servidor público cambie de bicicleta, deberá informar a la Subdirección de Servicios y Mantenimiento para actualizar registros.
- V. La Subdirección de Servicios y Mantenimiento, será la responsable de levantar un inventario de bicicletas por lo menos una vez al año.
- VI. Las bicicletas y triciclos, propiedad del Cinvestav contarán con una placa cuyo control queda bajo la responsabilidad de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento.
- VII. Sin excepción alguna se deberá respetar los límites de velocidad establecidos en el Reglamento para el uso de bicicletas y triciclos.
- VIII. Es responsabilidad de la Subdirección de Servicios y Mantenimiento, mantener los bicicleteros y las señalizaciones del Cinvestav en buenas condiciones.
- IX. Si una bicicleta es retenida, el ciclista se deberá presentar a la Subdirección de Servicios y Mantenimiento, identificación y copia del documento que acredite la propiedad de la bicicleta, para que sea aclarada la falta y/o sanción.
- X. Si una bicicleta es retenida y no es reclamada en un periodo de dos meses, la Subdirección de Servicios y Mantenimiento procederá a su destrucción previa acta de hechos.
- XI. Después de tres sanciones acumuladas en un año, se prohibirá al ciclista, el acceso al Cinvestav con bicicleta.
- XII. Los vigilantes entregaran los reportes de sanciones al concluir su turno laboral.
- XIII. Será acreedor a una sanción, si el ciclista ingresa su bicicleta a un edificio, taller y/o laboratorio.



REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

CAPITULO VII DE LA REVISION

Artículo 36.- El presente reglamento será revisado por la Subdirección de Servicios y Mantenimiento, área responsable de su cumplimiento y actualización, con una periodicidad de tres años, o antes si ocurre algún evento que lo justifique.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - El presente reglamento para el Uso de Bicicletas y Triciclos del Cinvestav, una vez aprobado por el COMERI, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la normateca interna del "CINVESTAV".

Artículo Segundo. - El presente reglamento para el Uso de Bicicletas y Triciclos del Cinvestav, fue aprobado mediante la Tercera Sesión Ordinaria 2023, del Comité de Mejora Regulatoria Interna, mediante acuerdo COMERI/3SO-06/2023.



Cinvestav

REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

FORMATO DE SOLICITUD DE TARJETÓN

Núm. de autorización:		Nombre del Trabajador	
Puesto		Departamento de adscripción	
Teléfono oficina		Teléfono móvil	
Datos del Bien			
Modelo			
Color			
Ubicación			

Trabajador	Visto Bueno	Aprobó
Firma	Jefe de Departamento	Subdirección de Servicio y Mantenimiento

Autorizó

Lic. Jesús Corona Uribe
Secretario Administrativo



Cinvestav

REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

FORMATO A

Núm. de autorización:		Nombre Trabajador	del	
Puesto		Departamento de adscripción	de	
Teléfono oficina		Teléfono móvil		
Descripción del bien				
Modelo				
Color				
Ubicación				
Breve descripción de hechos				

Por lo anterior expuesto, deslindo de toda responsabilidad deslinda de responsabilidad civil y penal al "Cinvestav", del mal uso del tarjetón extraviado.

		Trabajador		
		Firma		



Cinvestav

REGLAMENTO PARA EL USO DE BICICLETAS Y TRICICLOS.

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

**POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.**

EL DIRECTOR GENERAL DEL CINVESTAV.


DR. ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO


LIC. JESÚS CORONA URIBE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO.**


LIC. JORGE LUIS ROUGERIO RIVAS.